

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 16 de agosto de 2021.
SJ-E-21-040

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de reforma a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras.**

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a pyramid and a sun, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA CENTROAMERICANA DE LA REPUBLICA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho**

El Estado de la República de Nicaragua ha expresado su firme compromiso de luchar contra el crimen organizado y en contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), con el objetivo fundamental de proteger la economía nacional de los estragos que ocasionan estos flagelos, así como, cumplir con los compromisos internacionales adquiridos ante los organismos supranacionales de la materia.

Con base en lo anterior, el Estado de Nicaragua debe garantizar mediante el fortalecimiento de su ordenamiento jurídico y la acción supervisora de las autoridades competentes, que el sistema financiero del país se robustezca, siendo este capaz de evaluar, gestionar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto, dada la naturaleza de sus operaciones y que se le establezcan sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas según corresponda y de acuerdo con la gravedad del caso.

En virtud de las últimas actualizaciones al marco legal contra el LA/FT/FP, materializadas a través de la Ley No. 977 y sus reformas, se hace necesario reformar expresamente la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en particular su artículo 10, numeral 5. Si bien dicho artículo ha sido reformado implícitamente por la Ley No.



977 y sus reformas, conviene reformarlo expresamente con la finalidad de fortalecer la congruencia del ordenamiento jurídico vigente, con la consecuente seguridad jurídica que de ella deriva, robusteciéndose la labor reguladora, supervisora y fiscalizadora del sistema financiero nacional, de rango constitucional, encargada a la Superintendencia, en el marco del artículo 99, párrafo 5°, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Tomando en cuenta lo anterior, este anteproyecto de ley contempla dos ajustes fundamentales:

a) Se amplía el espectro de la figura de la prevención del riesgo de lavado, incorporándose la frase "de activos", en línea con lo dispuesto en la Ley No. 977, y

b) Se eliminan del articulado las figuras de otros "sectores vinculados"; en particular, a los emisores de tarjetas de crédito, cuya supervisión en materia de prevención de los riesgos de LA/FT/FP ya se encuentra contemplada y diferenciada en el artículo 9, numeral 1, literal m), de la Ley No. 977, en lo que respecta a la Superintendencia, y en el artículo 9, numeral 3, literal a), inciso i), en lo relativo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y a los prestamistas (casas de empeño y préstamo) y agencias de bienes raíces, los que se encuentran sujetos a la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), al tenor del artículo 9, numeral 3, literales d) y f), de dicha Ley, respectivamente.

FUNDAMENTACIÓN



De conformidad con el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, siendo también responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial, para garantizar la democracia económica y social.

En este orden, el mismo artículo 99, en su párrafo quinto, señala que el Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia, los que serán supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Una de las "leyes de la materia" que se derivan del texto constitucional, es la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018 y su actualización.

Con sustento en las disposiciones constitucionales antes mencionadas, y de acuerdo a los motivos expuestos en párrafos anteriores, con la aprobación de este anteproyecto de reforma a la Ley No. 316 se estaría confirmando el compromiso del país en su lucha contra el LA/FT/FP, mediante el fortalecimiento de su ordenamiento jurídico, dotándolo de mayor congruencia y seguridad jurídica.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 140 (numeral 2), 150 (numeral 3) y 138 (numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica



del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 170 del 5 de septiembre de 2019, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente **Iniciativa de Ley de reforma a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras.**

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y la Fundamentación. A continuación, el texto del Proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY No. _____

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 316, LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Artículo Primero. Reforma. Se reforma el artículo 10, numeral 5; de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, publicada



en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018 y sus reformas, el cual se leerá así:

“Artículo 10. Corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia:

(...)

5. Aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del capital de las instituciones financieras y para prevenir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva dentro del sistema financiero bajo su supervisión.

(...)”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional



Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de reforma a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua. It is a circular emblem with a blue border containing the text "PRESIDENTE" at the top and "REPUBLICA DE NICARAGUA" at the bottom. Inside the circle, there is a central emblem featuring a triangle and a star, with the words "CENTRO AMERICA" and "LA REPUBLICA" also visible within the design.